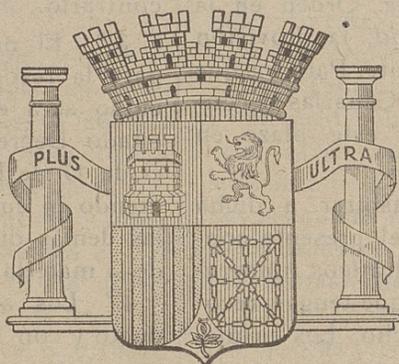


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.384

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Determinada la organización del personal adscrito a las diferentes Secciones de la Dirección general de Ganadería para el desempeño de las mismas por sus titulares en propiedad, reglada la forma en que han de proveerse las vacantes de las Inspecciones municipales Veterinarias por el Decreto de 26 de Febrero último, dispuesta la amortización de las correspondientes a los Subdelegados de Veterinaria, diferentes Corporaciones y particulares se han dirigido a este Centro pidiendo aclaración y estado oficial de la situación en que unos facultativos vienen desempeñando las titulares y otros los servicios de las Subdelegaciones a extinguir, pues el carácter de interinidad, ciertamente muy prolongado, con que aquéllos y éstos desempeñan los mencionados cargos, precisa que se determine por la Administración la norma a que han de sujetarse, para dejar ultimada definitivamente la regulación de estos servicios. Y como los que competen a los Veterinarios municipales tienen una característica absolutamente diferenciada de los que prestan los Subdelegados, porque los primeros son de carácter permanente, elegidos y pa-

gados con sueldo por los Ayuntamientos en sus presupuestos, mientras los de los segundos son adventicios, no tienen sueldos y están a extinguir, es lógico que, conforme a esto, la situación de las interinidades haya de regularse para que, de una vez, quede expedita y clara la provisión de vacantes de cualquier clase y categoría en el plazo más breve posible.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto citado y del apartado 2.º de la base 3.ª referente a Personal y Servicios del de Bases de 7 de Diciembre último, ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, que están en la actualidad desempeñadas interinamente, pueden los Ayuntamientos anotar en los anuncios, como condición preferente, esta interinidad, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que los Veterinarios interinos estén desempeñando la plaza con este carácter desde hace por lo menos un año, a contar desde el día 28 de Febrero último, fecha de la publicación del Decreto de provisión de vacantes.

b) Que los Ayuntamientos hayan tenido alguna causa que justifique la demora en la provisión de la vacante, informando de ello a este Centro al remitir el anuncio de la misma.

c) Que se envíe en el impropio plazo de un mes, a con-

tar de la fecha de la publicación de esta Orden, el anuncio de la vacante con las condiciones que a este fin se señalan en el Decreto de 26 de Febrero (*Gaceta* del 28), más la indicación de la condición de preferencia, bien entendido que esta excepción se hace al proveer las interinidades en esta forma por una sola vez, con carácter transitorio y sin que sirva de precedente, ya que la excepción que se reconoce en esta Orden tiende tan sólo a reparar posibles injusticias de que no sean culpables los funcionarios interinos y a llegar pronto a la ordenación definitiva de los servicios municipales.

A los efectos del Escalafón, la antigüedad se contará desde la fecha de posesión en propiedad.

2.º Los Gobernadores civiles, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, darán el cese en sus funciones como Subdelegados de Veterinaria a todos los que actualmente vienen desempeñando estas plazas en interinidad, practicándose después los servicios propios de estas Subdelegaciones en la forma que determina el Decreto de Bases de la Dirección de Ganadería. Quedan exceptuados de este cese los Subdelegados interinos que hubieran efectuado, con resultado favorable, los ejercicios de prueba de aptitud señalados en la disposición de 4 de Marzo de 1931, quienes quedarán, por tanto, confirmados en los cargos así obtenidos.

3.º Los Subdelegados que cumplidos los sesenta y siete

años estén al frente de las Subdelegaciones y no lleven treinta en el cargo o se hayan retirado en virtud de disposiciones anteriores sin el derecho de jubilación que por este tiempo se les reconoce, podrán seguir o reintegrarse a los cargos previa revisión anual de capacidad de servicio, que se efectuará ante las Inspecciones provinciales Veterinarias dentro del mes de Enero de cada año.

Para cuantos hubieran cumplido sesenta y siete años y lleven más de treinta en el cargo, o aun sin llevarlos, tuviesen otra jubilación del Estado o estén en servicio activo en cargos del Estado, Provincia o Municipio, el cese en las Subdelegaciones es obligatorio.

4.º Los Inspectores provinciales Veterinarios, en el plazo de quince días, darán cuenta a este Centro del número de Subdelegaciones que queden amortizadas, nombre de los confirmados en propiedad y reintegrados en virtud de los artículos anteriores, así como la edad, forma y condiciones de nombramiento con que se hicieron las de los demás Subdelegados en activo de su provincia, proponiendo los que deben cesar, jubilarse o ser revisado su nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932. — *Marcelino Domingo*.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(*Gaceta del 3 de Abril de 1932*).

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARÍA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 26 de Marzo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, se anuncia por el presente la provisión de una Cátedra de Lengua latina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, al turno de concurso de traslación.

Podrán optar al mismo los Catedráticos numerarios y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determinan los Decretos de 31 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 1.º de Agosto) y el de 7 del mismo mes (*Gaceta* del 8).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (*Boletín* del 17 de Julio), los Catedráticos deberán acreditar hallarse en posesión de su título profesional o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Abril de 1932.—El Subsecretario, *Domingo Barnés*.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra, por destino al de León de su anterior titular señor Rojas, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncie a concurso de

traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considerará ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de

servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determine el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniendo en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener

preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Marzo de 1932.
El Subsecretario, *Domingo Barnés*.

(*Gaceta del 4 de Abril de 1932*).

Núm. 1.404

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Provincia de Valladolid

Segunda quincena del mes de Marzo de 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Medina de Rioseco.	Moral de la Reina	Ovina	109	»	»	»	109
Peste porcina	Nava del Rey	Castroña	Porcina	3	»	»	»	3
Idem	Capital	Villabáñez	Idem	2	»	»	»	2

El Inspector provincial Veterinario, *Nicolás García Carrasco*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.392

Bustillo de Chaves

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Bustillo de Chaves, 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, Amador Barrientos.

Núm. 1.383

Fuensaldaña

Terminado el recuento de ganadería de este término municipal, que ha de servir de base en los

documentos cobratorios para 1933, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuensaldaña, 1.º de Abril de 1932.—El Alcalde, Cirilo García.

Núm. 1.381

Morales de Campos

Don Eduardo Urueña González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1932, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de Enero próximo pasado residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte

personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Todas personas o Entidades que tengan a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Morales de Campos, 2 de Abril de 1932. — Eduardo Uruña.

Núm. 1.408

Padilla de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual año de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Padilla de Duero, 5 de Abril de 1932. — El Alcalde, Delfín Gonzalo.

Núm. 1.395

Portillo

El día 12 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta 4.ª y última de los productos de olivación y limpia en el tramo 1.º, del cuartel A. del monte «Tamarizo Nuevo», consistentes en 125 cárceles de leña y 13.258 cargas de ramaje, a los precios unitarios de 15 pesetas la carcel y 0'13 pesetas la carga, advirtiendo que la totalidad del ramaje afectado por el incendio ocurrido en el mes de Junio último tan solo es de unas 500 cargas aproximadamente.

Para tomar parte en la licitación, será preciso consignar el cinco por ciento de la tasación, celebrándose por medio de pliegos cerrados.

La subasta de olivación anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 31 de Marzo, de este Ayuntamiento, se refiere al monte «Arenas» omitido por error.

Portillo, 2 de Abril de 1932. — El Alcalde, R. Adeva.

194

Núm. 1.364

San Miguel del Arroyo

Con el fin de en su día proceder a la formación de los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica y del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal y su agregado de Santiago del Arroyo, el que servirá de base para la derrama de las contribuciones rústica y urbana en el próximo año de 1933, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 20 del mes de Abril próximo, declaraciones duplicadas de las alteraciones referidas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y en el que constará el pago de derechos reales, sin lo cual y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Miguel del Arroyo, 31 de Marzo de 1932. — El Alcalde, Román Renedo.

Núm. 1.393

La Seca

No habiéndose presentado licitador alguno a las subastas celebradas el día 29 de Marzo último, para el arriendo durante el ejercicio 1932 de los arbitrios municipales «Mostración de Caldos» y «Pesas y Medidas», el día 29 de

los corrientes, y hora de las once y doce, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un señor Concejal otras segundas subastas, sirviendo de tipo en las licitaciones las sumas respectivas de seis mil quinientas veinticinco y mil setecientas ochenta y tres pesetas.

Dichas subastas se celebrarán por pliegos cerrados y las proposiciones, que serán extendidas en papel de clase sexta (3'60) con sujeción al modelo que se estampa a continuación, se admitirán durante el término de media hora y deberán estar acompañadas de cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en concepto de depósito provisional, el cinco por ciento del tipo de subasta, cuyo depósito elevará al quince por ciento del importe del remate, la persona a quien definitivamente se adjudique la subasta.

Los pliegos de condiciones de las subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Seca, 4 de Abril de 1932. — El Alcalde, Esteban Calonge.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, se compromete a tomar en arriendo por todo el ejercicio 1932, el arbitrio municipal titulado....., por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

195

Núm. 1.394

Tudela de Duero

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 2 de Diciembre último, dando cumplimiento a lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Mariano Martín Vela.
» Félix Minguez Otero.
» Eutiquio Díez López.
» Francisco Gutiérrez Ortega.

Parte personal

D. Victoriano Martín Renedo.
» Fernando Álvarez Díezquijada.
» Víctor Sacristán Pico.

Las expresadas designaciones y los documentos que han servido de base para verificarlas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas y días hábiles y por término de siete días, para oír las

reclamaciones que se presente legalmente fundadas.

Tudela de Duero, 4 de Abril de 1932. — El Alcalde, Tomás Prencio.

Núm. 1.377

Valverde de Campos

Don Argimiro Carranza Manuel, Alcalde constitucional de Valverde de Campos.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento general de este término municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 478 del vigente Estatuto municipal y 3.º de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 20 de Abril actual, en la oficina Consistorial las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes; de conformidad con lo prevenido en el artículo 505 del referido Estatuto municipal.

Valverde de Campos, 1.º de Abril de 1932. — Argimiro Carranza.

Núm. 1.407

Villalón de Campos

Formados los padrones cobratorios para la exacción en el actual ejercicio del arbitrio sobre «Inquilinatos» y el impuesto sobre «Vigilancia de establecimientos», quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles, a contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que a su derecho interese, sobre inclusión, exclusión o rectificación de cuotas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones y serán ejecutivas las cuotas consignadas y las ocultaciones que se comprueben serán castigadas con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas por que se rigen dichos impuestos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Villalón de Campos, 5 de Abril de 1932. — El Alcalde, Eusebio Blanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 1.386

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo y ofensas a la moral, contra José Ferreras Prada, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

«Fallo. — Que debo de condenar y condeno al denunciado José Ferreras Prada, como autor de una falta de escándalo y otra de ofensas a la moral, a la pena de diez pesetas de multa por la primera falta y treinta pesetas de multa por la segunda de dichas faltas, cuyas multas satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, y, además, al pago de las costas del presente juicio. — Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado José Ferreras, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. — Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Eleuterio Dívar. — Rubricado.»

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Domiciano Casado. — V.º B.º: Eleuterio Dívar.

Núm. 1.388

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Emilio y Víctor Herrero Sardó, contra Germán López Aguado y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Germán López Aguado y Mariano de las Heras González, como auto-

res de una falta de lesiones a Emilio y Víctor Herrero, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno que sufrirán en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de dos terceras partes de costas del juicio, y que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Marcelino Ordóñez Gregorio, declarando de oficio las costas restantes, y archívense las diligencias en cuanto a los denunciados desconocidos.

Y se reserva las acciones al perjudicado Emilio Herrero, en cuanto a la indemnización por el mismo reclamada, hasta tanto que sea conocido el autor de las lesiones al mismo causadas, ya que no reconoce a los denunciados comparecientes al acto del juicio, quien le agrediera a él.

Y para notificación de la presente sentencia al Emilio Herrero, librese exhorto al señor Juez municipal de Palencia, y para la de los denunciados desconocidos, hágase por medio del «Boletín de Oficial» esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Eleuterio Dívar. — Rubricado.»

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Domiciano Casado. — V.º B.º: Eleuterio Dívar.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.389

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid. Zona de la capital

Notificación de único grado. — En el expediente de apremio que se sigue contra don Crescencio de la Viuda Rojas, de ignorado domicilio, por débitos al Estado de 3.575 pesetas, por el concepto de multas impuestas por infracción de los artículos 124 y 125 del vigente reglamento de Transportes, correspondientes a las denuncias números 9 y 27, formuladas por la Inspección en el año 1931, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente

Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en

apremio al deudor que se expresa en la anterior relación de débitos, que se anotará en el Registro correspondiente, y, seguidamente, se remitirá al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones del artículo 130 del Estatuto por corresponder el deudor al concepto del caso 9.º del artículo 129. El deudor vendrá obligado a satisfacer los recargos que determina el artículo 132, así como las costas, gastos y reintegros que la ejecución ocasione. — Valladolid, 12 de Marzo de 1932. — El Tesorero de Hacienda, S. Solé.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 136 de la mencionada disposición se requiere a don Crescencio de la Viuda Rojas, de ignorado domicilio, de inmediato pago, por medio de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndole que si no lo realiza se procederá a la ejecución, en la inteligencia de que si en el plazo de ocho días de esta publicación no comparece en el expediente ejecutivo a señalar domicilio, o persona que legalmente le represente, se decretará la prosecución en rebeldía sin nuevas notificaciones ni requerimientos, según dispone el artículo 154 de dicho Estatuto.

Valladolid, 28 de Marzo de 1932. — El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 1.349

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Subasta de bienes, muebles y efectos

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra don Antolín Solache Serrano, por débitos a la Hacienda de 3.487'83 pesetas por Industrial y 824'15 por utilidades de la tarifa primera de los presupuestos de 1930 y 1931, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

Efectos que se subastan

Una máquina prensa hidráulica, sistema «Valls», número 2.243, en perfecto estado de funcionar; tasada en 9.000 pesetas.

Débitos por industrial a que afectan estos bienes, 3.487'83 pesetas.

Un motor de explosión, número 11.816, marca «Abonce», para aceites crudos, en perfecto estado de funcionar, tasado en 5.000 pesetas.

Débitos por utilidades a que afectan estos bienes, 824'15 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del Palacio de la excelentísima Diputación provincial, en las oficinas de recaudación designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devenidos durante el procedimiento.

Al propio tiempo se hace saber que, dado el carácter preferente que tienen los débitos del Tesoro sobre cualquiera otro que resulte de particulares, pueden acudir postores a la venta, que se efectuará con las mayores garantías.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, a veintiséis de Marzo de 1932. — El Agente ejecutivo, León Alonso.

Regimiento de Artillería Ligera, número 14

Deseando adquirir este Regimiento 15.000 kilos de leña y 2.000 kilos de carbón de cok para la confección de la comida de la tropa, se hace público por el presente anuncio, para que los que deseen efectuar dicho suministro presenten proposiciones por escrito y en pliego cerrado, hasta las once horas del día 25 del actual, en que se reunirá la Junta económica para la adjudicación.

El pliego de condiciones se hallará expuesto todos los días laborables en las Oficinas de Maoría.

Valladolid, 4 de Abril de 1932. El Comandante Mayor.

196

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial